EJECUTIVO: 08001405300320230077400
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: NEYLA CRISTINA CIRILO BENITO REBOLLO

INFORME SECRETARIAL.
Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO DE BOGOTÁ., a través del Dr. (a) JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO y en contra de NEYLA CRISTINA CIRILO BENITO REBOLLO., recibida electrónicamente el 10 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 20 de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO: 08001405300320230077400
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: NEYLA CRISTINA CIRILO BENITO REBOLLO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO., en calidad de apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ., representada legalmente por MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ y en contra de NEYLA CRISTINA CIRILO BENITO REBOLLO., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ., representada legalmente por MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ y en contra de NEYLA CRISTINA CIRILO BENITO REBOLLO., Mayor (es) de edad, por la suma de **$113.609.485.oo,** por concepto de capital e intereses corrientes del pagaré **Nº 32632416** vencido desde el día 11 de octubre de 2023 discriminados así:

    - Por la suma de **$96.381.899.oo,** por concepto de capital consignados del título valor pagare **No. 32632416.**
    - Por la suma de **$17.227.586.oo,** por concepto de intereses corrientes consignados del titilo valor **No. 32632416.**

2. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.

4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr(a). JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO., en calidad de apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.

6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d68919a6561040de661faee18e268b9b370a0cac0b4c315fedcb811e855492**
Documento generado en 20/11/2023 04:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica